

México Distrito Federal, a diecinueve de mayo de dos mil catorce.- -----  
Estando presentes los CC. Ing. César Enrique Sobrino Monroy, Presidente del Comité de Información; Lic. Carlos José Hernández González, Titular de la Unidad de Enlace y la Mtra. Gaelia Amezcua Esparza, Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Energía, y con fundamento en los artículos 29, 30 y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 57 párrafo primero del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, encontrándose en sesión permanente, el Comité de Información de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (CONUEE), se procede al estudio y análisis de lo manifestado por el Director General Adjunto de Fomento, Difusión e Innovación de la CONUEE, respecto de la solicitud de información No. 1819100001514, de acuerdo con lo siguiente:- -----

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Se recibió en la CONUEE vía electrónica a través del Sistema Integral de Solicitudes de Información (INFOMEX) con fecha veinticuatro de febrero del año en curso la solicitud de acceso a la información pública número de folio 1819100001514 mediante la cual se solicita en la modalidad de entrega en Internet en el INFOMEX, lo siguiente: -

“Estudio realizado por la CONUEE en Coordinación con la Comisión Federal de Electricidad para determinar el tipo de iluminaria de alumbrado público a utilizarse en el Municipio de Angostura, Sinaloa.” (Sic)

**SEGUNDO.-** Con objeto de dar atención al requerimiento de información del interés del ciudadano, la Unidad de Enlace turnó la solicitud mencionada, mediante oficio número UE.-0022/2014 del veinticinco de febrero del año en curso al Director General Adjunto de Fomento, Difusión e Innovación, lo anterior con fundamento en el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, para que realizara la búsqueda en los archivos del área a su respectivo cargo y proporcionara la información requerida o de lo contrario, manifestara lo conducente al Comité de Información de la CONUEE.- -----

**TERCERO.-** En atención al requerimiento por la Unidad de Enlace, el Director General Adjunto de Fomento, Difusión e Innovación, a través de oficio DGAFDI.-050/14 de fecha tres de marzo de dos mil catorce, informó lo siguiente:

“Sobre el particular, me permito comunicar a usted, que esta Comisión no ha realizado ningún estudio en coordinación con la Comisión Federal de Electricidad, toda vez que dicho Municipio no ha solicitado su incorporación al Proyecto Nacional de Eficiencia Energética en Alumbrado Público Municipal.

Por lo anterior no se tiene ningún registro de la información solicitada.” (Sic)

**CUARTO.-** En ese tenor, con esa misma fecha la Unidad de Enlace de la CONUEE respondió la solicitud de acceso a la información pública gubernamental, mediante el Sistema Integral de Solicitudes de Información (INFOMEX) de la siguiente forma:

“En atención a su solicitud de acceso a la información 1819100001514, la misma fue turnada a la Dirección General Adjunta de Fomento, Difusión e Innovación de esta Comisión, por ser ésta el área responsable de la información, la cual proporcionó su respuesta mediante el oficio DGAFDI.-050/14 de fecha 3 de marzo del año en curso, el cual se adjunta a la presente, informando que esta Comisión no ha realizado ningún estudio en coordinación con la Comisión Federal de Electricidad para determinar el tipo de luminaria de alumbrado público a utilizarse en el municipio de Angostura, Sinaloa, toda vez de que dicho municipio no ha solicitado su incorporación al Proyecto Nacional de Eficiencia Energética en Alumbrado Público Municipal. Atentamente, la Unidad de Enlace.”

Adjuntando el oficio número DGAFDI.-050/14 de fecha 03 de marzo de 2014, suscrito por el Director General Adjunto de Fomento, Difusión e Innovación, mencionado en el Resultando anterior.-----

**QUINTO.-** Con fecha 4 de marzo de 2014, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) bajo el número RDA 0773/14, inició el recurso de revisión interpuesto por el recurrente en contra de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía manifestando lo siguiente:

“Acto que se recurre y puntos petitorios: “El Cabildo del Municipio de la Angostura menciona el estudio en cuestión en el acta No. 14 Extra de fecha 9 de marzo de 2012, página 2. Dicha acta fue obtenida de la siguiente dirección: <http://www.angostura.gob.mx/wp-content/uploads/2013/03/ACTA-NO.-14-EXTRA-09-DE-MARZO-DE2012.pdf>.”

Adjuntando a su recurso de revisión, el Acta No. 14 correspondiente a la Sesión Extraordinaria del Cabildo del H. Ayuntamiento de Angostura, Sinaloa, de fecha 9 de marzo de 2012 en el cual se menciona que la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía realizó un estudio en coordinación con la Comisión Federal de Electricidad, para determinar el tipo de luminaria de alumbrado público a utilizarse en el Municipio de la Angostura, Sinaloa.-----

**SEXTO.-** Con fecha 25 de marzo de 2014, esta Comisión mediante el oficio número U.E.-030/2014 de fecha 21 de marzo de los corrientes, formuló los alegatos correspondientes en los cuales se ratifica la respuesta dada a la solicitud de acceso a la información pública gubernamental 1819100001514 en términos del oficio DGAFDI/050/14 de fecha 3 de marzo de 2014, emitido por el Lic. Gonzalo Montemayor Medida, Director General Adjunto de Fomento, Difusión e Innovación de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía en el sentido de que: “***...esta Comisión no ha realizado ningún estudio en coordinación con la Comisión Federal de Electricidad para determinar el tipo de luminaria de alumbrado público a utilizarse en el Municipio de Angostura, Sinaloa, toda vez que dicho Municipio no ha solicitado su incorporación al Proyecto Nacional de Eficiencia Energética en Alumbrado Público Municipal.***”

Lo anterior de conformidad con lo señalado en el Convenio Marco de Colaboración para la ejecución del Proyecto Nacional de Eficiencia Energética para el Alumbrado Público Municipal celebrado con fecha 3 de septiembre de 2010 entre la Comisión Federal de Electricidad (CFE), la Comisión Nacional para el Usos Eficiente de la Energía (CONUEE) y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (Banobras).-----

**SÉPTIMO.-** Con fecha 25 de abril de 2014, el IFAI notificó a la Unidad de Enlace de la CONUEE, la resolución del Recurso de Revisión número RDA 0773/14 emitido por el Pleno del Instituto en sesión celebrada el 9 de abril del 2014 en la cual después de analizar las manifestaciones y probanzas ofrecidas por las partes, concluyó que una vez consultado el portal electrónico de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía en relación a los requisitos para participar en el Proyecto Nacional de Eficiencia Energética en Alumbrado Público Municipal por parte de los Municipios, observando que la CONUEE tiene la facultad de emitir las opiniones técnicas de sustitución de sistemas de alumbrado público, cuando así lo requieren los municipios.

Así como después de haber revisado el Informe de Rendición de Cuentas 2006-2012 de esta Comisión de donde se desprende que durante los primeros tres trimestres de 2012, la CONUEE emitió 29 opiniones técnicas sobre los proyectos que presentaron los municipios para ser incorporados al Proyecto Nacional de Eficiencia Energética en Alumbrado Público; sin embargo, ninguna de ellas pertenece al Municipio de Angostura, Sinaloa.

Aunado a lo anterior, el Instituto localizo 2 presentaciones correspondientes al Proyecto Nacional de Eficiencia Energética en Alumbrado Público, de las que se desprende que durante el 2013 y en lo que va del 2014, se ha aplicado al proyecto en cita en varios estados de la República Mexicana; sin embargo ninguno de ellos ha sido el Municipio de Angostura Sinaloa, determinando que de lo revisado se desprende que el sujeto obligado cumplió con el procedimiento de búsqueda previsto en la Ley, al turnar la solicitud de acceso de referencia a la unidad administrativa competente para conocer de lo solicitado, sin que se encontraran elementos que permitan suponer la existencia de la información solicitada, sin embargo no se declaró la inexistencia de la información por lo cual no hay certeza de que la solicitud en particular fue atendida correctamente.

En este contexto, el pleno del IFAI determino modificar la respuesta de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, a efecto de que el Comité de Información de dicho órgano declare la inexistencia formal de la información a fin de dar certeza al particular de que en los archivos de dicha unidad administrativa no obra la documentación que contenga la información requerida.-----

### CONSIDERANDOS

**I.-** De conformidad con los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70 fracción V del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, Artículos Primero y Segundo numerales 1, 6, 7 fracciones I, III, 9 fracciones I, II, 12 y 14 del Acuerdo por el que se emite el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, este Comité de Información de la CONUEE es competente para conocer y resolver el presente asunto.-----

**II.-** La Unidad de Enlace turnó el presente asunto al Director General Adjunto de Fomento, Difusión e Innovación de esta Comisión solicitando la información requerida en la solicitud con número de folio 1819100001514 consistente en:



“Estudio realizado por la CONUEE en Coordinación con la Comisión Federal de Electricidad para determinar el tipo de iluminaria de alumbrado público a utilizarse en el municipio de Angostura, Sinaloa.” (Sic)

III.- Que el Titular de las Unidad Administrativa a quien se le solicitó informara sobre el particular, emitió su respuesta en los términos siguientes:

“Sobre el particular, me permito comunicar a usted, que esta Comisión no ha realizado ningún estudio en coordinación con la Comisión Federal de Electricidad, toda vez que dicho municipio no ha solicitado su incorporación al Proyecto Nacional de Eficiencia Energética en Alumbrado Público Municipal.

Por lo anterior no se tiene ningún registro de la información solicitada.” (Sic)

IV.- Por lo anterior queda de manifiesto que se trata información considerada como inexistente en términos de la Resolución emitida por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, del expediente RDA 0773/14 en sesión celebrada el 9 de abril de 2014, de acuerdo a los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción V de su Reglamento, que a la letra señalan:

*“Artículo 46. Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el Artículo 44.”*

*“Artículo 70. Los Comités de cada dependencia o entidad podrán establecer los plazos y procedimientos internos para dar trámite a las solicitudes de acceso, el cual deberá desahogarse en el plazo máximo de veinte días hábiles a que se refiere el primer párrafo del artículo 44 de la Ley, incluida la notificación al particular a través de la Unidad de Enlace. En caso de no hacerlo, dicho procedimiento se ajustará a lo siguiente:*

*... V. En el caso de que la unidad administrativa determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, deberá enviar al Comité dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se haya recibido la solicitud de la Unidad de Enlace, un informe en el que exponga este hecho y oriente sobre la posible ubicación de la información solicitada. El Comité procederá de acuerdo a lo que se prevé en el artículo 46 de la Ley...”*

De lo anterior, se desprende que la unidad de enlace de la CONUEE, turno la solicitud del particular a la Dirección General Adjunta de Fomento, Difusión e Innovación en virtud de que dicha área tiene las atribuciones de planear, dirigir las estrategias de promoción, difusión de los programas y proyectos referentes al aprovechamiento sustentable de energía buscando la adopción de estos, entre el sector público; difundida entre el sector público, privado y social, los resultados de los programas y proyectos de aprovechamiento sustentable de la energía; coordinar esfuerzos con el sector público para fomentar el aprovechamiento sustentable de energía mediante instrumentos de colaboración; proponer a la Dirección General para aprobación la celebración de acuerdo y convenios de coordinación con gobiernos municipales para implementación del programa nacional para el aprovechamiento sustentable de la

energía; y coordinar la integración del Archivo del área conforme las normas establecidas, ello de conformidad con lo señalado en el artículo Séptimo del Manual de Organización General de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía; por lo que dicha Unidad Administrativa resulta competente para conocer de la solicitud de la información citada.

Ahora bien, toda vez que el Instituto Federal de Acceso a la Información determino en su resolución al recurso de revisión, que el sujeto obligado realizo una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos de la unidad administrativa competente que pudieran tener la información; y que después de una búsqueda de información oficial no se encontraron elementos que permitan suponer la existencia de la información solicitada, es menester que el Comité de Información del sujeto obligado declare la inexistencia de la información a fin de dar certeza al particular de que la solicitud fue atendida correctamente.....

V.- En tal circunstancia, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental es procedente, con base en lo informado por el Director General Adjunto de Fomento, Difusión e Innovación de esta Comisión, confirmar que la información es INEXISTENTE relativa a la solicitud No. 1819100001514 descrita en el Resultando primero de la presente resolución.....

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité de Información de la CONUEE, considera procedente resolver y; .....

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se confirma que la información es INEXISTENTE comprendida en la solicitud No. 1819100001514 descrita en el resultando PRIMERO consistente en:

“Estudio realizado por la CONUEE en Coordinación con la Comisión Federal de Electricidad para determinar el tipo de iluminaria de alumbrado público a utilizarse en el municipio de Angostura, Sinaloa.” (Sic)

Lo anterior conforme a las manifestaciones expuestas en los términos señalados en los Considerandos IV y V de la presente Resolución.....

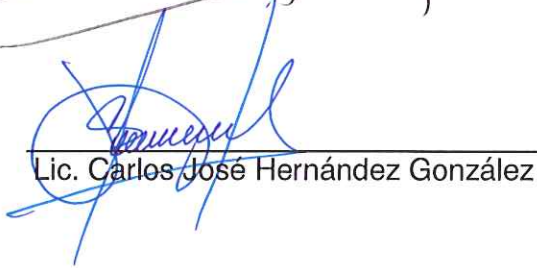
**SEGUNDO.-** Indíquese al solicitante, que toda vez que la presente Resolución es en cumplimiento a una Resolución en definitiva emitida por el pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información dentro del Recurso de Revisión RDA 0773/14, no procede la interposición del Recurso de Revisión a que hace referencia el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 57 fracción II de la ley de la materia. - - -

Notifíquese.....

Así lo resolvieron por unanimidad y firman los CC. Ing. César Enrique Sobrino Monroy, Presidente del Comité de Información; Lic. Carlos José Hernández González, Titular de la Unidad de Enlace y la Mtra. Gaelia Amezcua Esparza, Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Energía.-----

  
Ing. César Enrique Sobrino Monroy

  
Mtra. Gaelia Amezcua Esparza

  
Lic. Carlos José Hernández González